

ELENCO PROVINCIAL DE TEATRO
III. REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LOS FINES Y ALCANCES

Artículo 1.- Son fines del presente Reglamento:

- a) Normar el funcionamiento interno del Elenco de Provincial de Teatro, Programa dependiente de la Secretaría de Cultura de Río Negro.
- b) Velar por que el Programa alcance un óptimo desarrollo de acuerdo a los objetivos planteados.

Artículo 2.- Los alcances del presente Reglamento llegan a todos los miembros del Elenco que anualmente sea seleccionado.

CAPÍTULO II: DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 3º: Cada Elenco estará compuesto por un máximo de 5 integrantes, que serán los necesarios para la realización de las funciones, a los fines de hacer viable la dinámica de giras e itinerancia que caracteriza al Programa. La distribución de roles será definida internamente por el equipo cada proyecto, pudiendo cumplir cada integrante uno o más roles, a saber:

- a) Dirección Artística.
- b) Actuación.
- c) Operación Técnica.
- d) Producción.

Artículo 4º: Los integrantes del Elenco durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo extenderse este período por el tiempo que la Secretaría de Cultura estime conveniente. Culminado este período, el Elenco podrá constituirse como grupo independiente y continuar representando la obra, haciendo mención en todo medio de difusión que utilice, el origen de la producción.

CAPÍTULO III: DE SUS FUNCIONES

Artículo 5º: Son deberes y atribuciones de todos/as los/as integrantes del Elenco:

- a) Montar la obra teatral de acuerdo al proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, en los plazos y modalidades estipulados, con los elementos adecuados a tal fin, los cuales serán responsabilidad de sus integrantes. Cumplir con el cronograma de ensayos y tareas de producción necesarias a tal fin.
- b) Realizar un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho (8) funciones mensuales, luego del estreno, las cuales podrán desarrollarse en cualquier punto de la provincia.
- c) Confeccionar la Planificación Anual, en coordinación con la SCRN, en la cual deberá constar: días y horarios de ensayos, espacio requerido y/o a utilizar, plan de trabajo, recursos previstos, programación tentativa de funciones, confección de ficha técnica del espectáculo y materiales complementarios para difusión, elaborar informes y evaluaciones periódicas de la tarea.
- d) Participar en encuentros, festivales, giras regionales, interprovinciales, nacionales o internacionales.
- e) Si un integrante del Elenco se desvincula temporal o definitivamente del mismo, la Dirección podrá definir un reemplazo, en acuerdo con la Secretaría de Cultura. El/la

o los/las nuevos ingresantes completarán el período iniciado por el/la integrante inicial.

- f) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento. Firmar el presente reglamento al momento de ser seleccionado el proyecto presentado.
- g) En caso de desvinculación anticipada del Elenco, informarla con al menos 30 días de anticipación.

CAPÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 6°: Son deberes y atribuciones de la Dirección Artística:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la creación y montaje artístico del espectáculo a su cargo de acuerdo al proyecto presentado.
- b) Mantener un contacto periódico con la SCRN e informar del avance del proyecto.
- c) Representar al Elenco ante otras Instituciones y/o personas en los eventos que participe.
- d) Distribuir las tareas de común acuerdo con sus integrantes, coordinando las actividades inherentes a la creación y sostenimiento del espectáculo y del desarrollo de la calidad artística del proyecto en todas sus instancias (montaje, estreno y funciones).
- e) Velar por la conformación de un equipo de trabajo propositivo, que garantice un clima cordial y respetuoso.

CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE ACTUACIÓN

Artículo 7°: Son deberes y atribuciones de los/las actores/actrices del elenco:

- a) Ensayar, preparar e interpretar la obra oportunamente propuesta en el proyecto seleccionado.
- b) Asistir con puntualidad a los ensayos, funciones y actividades programadas.
- c) Preparar, montar y desmontar los elementos escenográficos, de utilería y vestuarios para los ensayos, funciones y actividades que llevará a cabo el Elenco.
- d) Comprometer su mejor esfuerzo para el buen desarrollo del cronograma de trabajo, de las actividades a desarrollarse y de los objetivos del programa.
- e) Colaborar con la dirección en el logro de un clima cordial y respetuoso.
- f) Desempeñar las tareas que sean indicadas por la Dirección Artística y por la Producción, a los efectos de lograr una dinámica de trabajo fluida en las diferentes áreas.

CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE OPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 8°: Son deberes y atribuciones del/la operador/a técnico/a del elenco:

- a) Participar en los ensayos durante las distintas etapas del proyecto (montaje, producción y funciones) aportando sus conocimientos y creatividad para la resolución de los aspectos técnicos del espectáculo.
- b) Preparar, montar y desmontar el equipo de iluminación y sonido para las funciones y actividades en las que participa el Elenco.
- c) Realizar la operación técnica de luces, sonido y/u otros requerimientos técnicos durante las funciones y actividades del Elenco.

- d) Adaptar la iluminación y el sonido a diferentes espacios y eventos, utilizando sus conocimientos técnicos y su creatividad.
- e) Supervisar el funcionamiento del equipo durante las actividades, resolviendo cualquier problema técnico que esté a su alcance.
- f) Trabajar en estrecha colaboración con los diseñadores de iluminación y sonido, la dirección artística y los demás miembros del equipo (eventuales y permanentes).

CAPÍTULO VII: DE LAS FUNCIONES DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 9º: Son deberes y atribuciones de la persona encargada de la producción:

- a) Gestionar y supervisar el desarrollo del plan de trabajo según el proyecto presentado y actualizarlo en función de las necesidades.
- b) Coordinar el proceso de producción durante el montaje del espectáculo.
- c) Elaborar el calendario de actividades del Elenco, previendo las necesidades logísticas y de producción, en coordinación con la SCRN.
- d) Reunir y aportar la documentación necesaria para las tramitaciones que se requieran realizar para el normal funcionamiento del Programa.
- e) Representar al Elenco ante la SCRN, siendo el nexo que garantiza la coordinación de acciones a través de una comunicación fluida y un diálogo permanente.
- f) Llevar un registro permanente de las actividades del Elenco a los fines de aportar al seguimiento y evaluación del Programa.
- h) Representar al Elenco ante otras Instituciones y/o personas en los eventos que participe.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ENSAYOS

Artículo 10º: Los ensayos se realizarán en los días y horas señalados por la Producción, debiendo comenzar a la hora exacta, existiendo una tolerancia de quince minutos después de los cuales no se considerará asistencia.

Artículo 11º: La asistencia y puntualidad a los ensayos tienen carácter de obligatoriedad y serán supervisados por la Producción.

Artículo 12º: En caso de tener que ausentarse antes del término del ensayo se deberá solicitar permiso a la Producción y/o Dirección Artística.

Artículo 13º: Los integrantes deberán asistir a los ensayos con sus respectivos implementos y vestuario, según solicite la Dirección Artística.

Artículo 14º: Los integrantes deberán desarrollar entre sí una actitud cooperativa, fraterna y solidaria.

CAPÍTULO IX: DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 15º: Los integrantes deben ser puntuales en cada presentación a realizarse, considerando para ello el tiempo previo de montaje que se requiera.

Artículo 16º: Luego de cada presentación habrá una instancia de balance y evaluación de la misma, así como del proceso de ensayos, incluyendo aspectos organizativos como asistencia, puntualidad, etc, coordinado por la Dirección Artística, en conjunto con la Producción.

Artículo 17º: Las presentaciones en gira, cuando corresponda según lo determinado por el Decreto N° 1847/17, serán consideradas como comisión de servicio de agentes de la

Secretaría de Cultura, con su correspondiente otorgamiento de viáticos de acuerdo a su naturaleza y duración.

CAPÍTULO X: DEL VESTUARIO Y LA UTILERÍA

Artículo 18º: Es obligación de todos los miembros del Elenco el cuidado y mantenimiento del vestuario, la utilería, escenografía y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. En caso de pérdida o deterioro por mal uso, el/la responsable deberá subsanar el hecho.

CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 19º: Todo integrante del Elenco que transgreda el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a la gravedad y reiteración de la falta. El presente Reglamento contempla las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Llamado de atención escrita.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

Las sanciones a y b serán impuestas por la Dirección Artística, mientras que las sanciones c y d serán decididas por la Secretaría de Cultura, y/o por quien ésta designe.

Artículo 20º: Son faltas que conllevan llamado de atención verbal o escrita de acuerdo a su reiteración:

- a) Desconocer la autoridad de la persona a cargo de la Dirección Artística.
- b) Reiterar impuntualidad o inasistencia injustificada a los ensayos.
- c) Atentar contra el vestuario y/o implementos del Elenco.
- d) Agredir verbalmente a cualquier integrante del Elenco.

Artículo 21º: Son faltas que conllevan la suspensión de una a tres semanas de acuerdo a su reiteración:

- a) Desconocer la autoridad de la Dirección Artística, habiendo recibido un llamado de atención anteriormente por el mismo motivo.
- b) Reiterar la impuntualidad o inasistencia injustificada a los ensayos comprometidos.

Artículo 22º: Son faltas que conllevan la expulsión:

- a) No asistir a presentaciones comprometidas.
- b) Desconocer la autoridad de la Dirección, habiendo sido suspendido anteriormente por el mismo motivo.
- c) Atentar contra la integridad física y/o moral de algún integrante del Elenco.
- d) Transgredir de forma reiterada el presente Reglamento habiendo sido amonestado y suspendido.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23º: Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría de Cultura de la provincia de Río Negro.

Artículo 24º: El presente reglamento podrá ser modificado por la Secretaría de Cultura de la provincia de Río Negro, en función de mejorar el funcionamiento del Programa y lograr los objetivos planetados. El Elenco podrá elaborar y proponer modificaciones, que para tal efecto se hayan presentado por escrito.